



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**C. DIP. ADELA GONZALEZ MORENO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**PRESENTE.**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia de ésta XIII Legislatura al Congreso del Estado, con sujeción a lo que disponen los artículos 57 fracción II de la Constitución del Estado y 101 fracción II de la Ley reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene La Ley de Archivos Generales para el Estado de Baja California Sur y que se sustenta al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los archivos públicos constituyen el patrimonio documental generados, circulados, conservados, usados o seleccionados por los entes públicos en el ejercicio de sus funciones o actividades el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o sirven de fuente de estudio e investigación de la historia de un pueblo o nación.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

En el patrimonio documental de un pueblo se encuentra la evidencia y testimonio de las acciones trascendentes de los funcionarios públicos, acciones que para bien o para mal pasan a formar parte de la memoria estatal o nacional por lo que deben conservarse permanentemente.

Por ello los iniciadores coincidimos plenamente con quienes sostienen que el acrecentar, conservar, administrar y poner a disposición de los ciudadanos los archivos públicos, es una tarea insoslayable y muy importante para cualquier gobierno, toda vez que en ellos se encuentran los testimonios que reflejan las distintas etapas y hechos relevantes de la vida política, económica y social de la humanidad, la nación, la entidad federativa, el municipio o la localidad donde tienen su origen.

La conservación de archivos no es una práctica reciente, ya se practicaba desde tiempos inmemoriales, tan es así que no tendríamos o no podríamos utilizar los archivos que poseemos, si no se les hubiera cuidado adecuadamente a través del tiempo.

Tampoco hubiéramos tenido acceso o conocimiento de documentos tan trascendentales en la vida de la humanidad misma, si aquellos a quien se les confirió la obligación para conservarlos para las futuras generaciones no lo hubieran hecho.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6 apartado A fracción V que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En la actualidad las tendencias a nivel mundial a este respecto, privilegian la conservación preventiva sobre la restauración de los archivos.

De acuerdo con lo señalado por el Archivo General de la Nación, el Sistema Nacional de Archivos, es el enlace permanente con la comunidad archivística en sus distintos niveles de gobierno, procurando el rescate, conservación y difusión del patrimonio documental del país e impulsa la conservación y difusión de los documentos de carácter privado.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

En este sentido, esta propuesta amplia facultades y obligaciones que ya establecía la Ley del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Baja California Sur, en materia de conservación, administración y difusión del archivo documental del estado, municipios y otros sujetos obligados; en ello reviste la importancia de contar con un documento jurídico que armonice y regule adecuadamente ésta práctica a que están obligados constitucionalmente los entes públicos.

En este orden de ideas, la iniciativa propone que las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para regular la integración, organización administración, funcionamiento y coordinación de documentos y archivos en posesión de los sujetos obligados conforme a esta ley, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los Municipios y personas físicas o morales para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

De los aspectos más relevantes de su contenido se pueden mencionar las disposiciones jurídicas que se refieren a los sujetos obligados por la ley a conservar y administrar sus archivos como son:

I. El Poder Ejecutivo;

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los organismos autónomos;

V. Los Ayuntamientos; y

VI. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

VII. Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

VIII. Los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

En la propuesta se define que el Archivo General del Estado es una unidad administrativa especializada en materia de la presente Ley, adscrita al Poder Ejecutivo y su administración centralizada; es el coordinador y promotor del Sistema y que deberá contar con espacio propio y adecuado que le permita garantizar la preservación de los acervos que custodia y la posibilidad de recibir mayores acervos históricos. Asimismo contará con la estructura física, de personal y presupuestal necesaria para cumplir con sus funciones.

También se establecen las facultades y obligaciones de los archivos generales de todos los sujetos obligados puntualizándose entre otras cosas que para el funcionamiento de los archivos referidos, los sujetos obligados conforme a su disponibilidad presupuestaria, deberán:

I. Establecer la infraestructura necesaria para la conservación, organización y difusión del patrimonio documental;



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

II. Proveer las medidas de seguridad, atendiendo a los tratados internacionales que sobre la materia suscriba el Estado Mexicano; y

III. Otorgar las facilidades necesarias para que los usuarios consulten los documentos.

Se crea el Sistema Estatal de Archivos Generales como un instrumento de coordinación permanente que se establece entre los sujetos obligados, para promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos.

Se establece que para el cumplimiento de sus atribuciones generales, el Sistema tendrá un órgano rector, que se denominará **Consejo Estatal de Archivos Generales**, que tendrá entre otras atribuciones no menos importantes las de proponer lineamientos, procedimientos y políticas para:

a) Homogeneizar y dinamizar las funciones archivísticas de los integrantes del Sistema, a fin de que constituyan sus archivos como una fuente esencial, confiable, completa y oportuna de información para la planeación, toma de decisiones gubernamentales, acceso a la información pública, fortalecimiento de identidades y la investigación científica e histórica.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

#### b) Emitir la declaratoria de Patrimonio Documental del Estado.

La propuesta de Ley consigna también capítulos que se refieren a la Organización, Conservación y Consulta de los archivos de los sujetos obligados, así como el capítulo correspondiente a las infracciones y sanciones.

**Resalta por su importancia y trascendencia, lo establecido en los artículos SÉPTIMO Y OCTAVO transitorios, mismos que por su relevancia transcribimos a continuación:**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los sujetos obligados a partir del ejercicio fiscal de 2014 implementaran una partida presupuestal progresiva y que no podrá ser disminuida para:

- I. Establecer la infraestructura necesaria para la conservación, organización y difusión del patrimonio documental;
- II. Proveer las medidas de seguridad, atendiendo a los tratados internacionales que sobre la materia suscriba el Estado Mexicano; y



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

III. Otorgar las facilidades necesarias para que los usuarios consulten los documentos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta XIII Legislatura del Congreso del Estado en un término de 30 días hábiles deberá presentar al pleno, proyecto de decreto que contenga adiciones al Código Penal del Estado en donde se establezcan los delitos y las penas que correspondan a quien o quienes dolosamente o por negligencia destruyan, oculten, mutilen transfieran o enajenen de cualquier forma el patrimonio documental del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**SE CREA LA LEY DE ARCHIVOS GENERALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE ARCHIVOS GENERALES PARA EL ESTADO  
Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**XIII LEGISLATURA**

**2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"**

## **TITULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

#### **Capítulo Primero**

#### **De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para regular la integración, organización administración, funcionamiento y coordinación de documentos y archivos en posesión de los sujetos obligados conforme a esta ley, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre el Estado, los Municipios y personas físicas o morales para la conservación del patrimonio documental del Estado, además de fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural a través del Sistema Estatal de Archivos y de las unidades administrativas facultadas por la presente Ley de impulsar dichos mecanismos.

**ARTÍCULO 2.** Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de ésta Ley:



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

I. El Poder Ejecutivo;

II. El Poder Legislativo;

III. El Poder Judicial;

IV. Los organismos autónomos;

V. Los Ayuntamientos; y

VI. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

VII. Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y

VIII. Los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**I. Administración de documentos:** Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la generación, circulación, organización, conservación, uso, clasificación, transferencia y destino de los documentos de archivo, con el propósito de lograr eficiencia en su manejo;

**II. Archivística:** Disciplina que trata de los aspectos teóricos y prácticos de los archivos y su función;

**III. Archivo General:** Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma o soporte material, generados, circulados, conservados, usados o seleccionados por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones o actividades el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación; y que se organizan en las siguientes áreas de:

**a) Archivo de trámite:** Se conforma por los documentos de uso cotidiano y necesario durante un año, para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa o cuyo trámite ha terminado, pero sigue siendo consultado con frecuencia;



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**b) Archivo de concentración:** Se conforma por los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que permanecen en él hasta que prescribe su valor administrativo, legal, fiscal o contable, o concluye el término para conservarlos de manera precautoria; y

**c) Archivo histórico:** Se conforma por los documentos seleccionados que contienen evidencia y testimonio de las acciones trascendentes de los sujetos obligados, por lo que deben conservarse permanentemente;

**IV. Catálogo de disposición documental:** Registro general y sistemático que establece con base en el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información en reservada, confidencial o pública y el destino;

**V. Ciclo vital del documento:** Conjunto de etapas de un documento que se asignan con base en el asunto que le da origen, sus valores y usos que tiene durante cada una de ellas, correspondiendo a cada etapa un tratamiento especializado y su conservación en un archivo específico que puede ser de trámite, de concentración o histórico, o bien su baja documental



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**VI. Conservación preventiva:** Conjunto de acciones tendientes a garantizar la conservación del patrimonio documental mediante implantación de adecuados programas de mantenimiento para lograr condiciones adecuadas medio ambientales, procedimientos de manejo y almacenamiento de los documentos, exhibición, transporte de los mismos, establecimiento de planes para el control de plagas y planes de emergencias contra desastres;

**VII. Cuadro general de clasificación archivística:** Instrumento técnico que describe la estructura jerárquica y funcional de los documentos, en la que se establece un principio de diferenciación y estratificación de las diversas agrupaciones documentales que conforman el acervo de un ente público. De esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental;

**VIII. Declaratoria de Patrimonio Documental del Estado:** Consiste en el reconocimiento otorgado por el Consejo Estatal de Archivos de que un documento, colección o unidad de archivo, forma parte de la memoria histórica del Municipio o el Estado, obligando al poseedor a garantizar su protección y difusión;



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**IX. Destino:** Dar de baja documentos o transferencia de éstos al área de archivo histórico, en razón de la selección cuyo plazo de conservación ha concluido;

**X. Documentos de archivo:** Toda información registrada en cualquier tipo de soporte, generada, recibida y conservada por los sujetos obligados en el desempeño de sus actividades y que contiene un hecho o acto administrativo, jurídico, fiscal, contable o de relevancia cultural, testimonial o científica. Dichos documentos atendiendo a su selección serán:

**a) Documentos activos:** Los necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente;

**b) Documentos semiactivos:** Los de uso esporádico que deben mantenerse en los archivos de concentración por disposición de ley o bien porque contienen valor administrativo, legal, fiscal o contable, así como los que el sujeto obligado determine conservar de manera precautoria por un plazo determinado; y

**c) Documentos históricos:** Los que contienen valores informativos, evidenciales y testimoniales de las acciones de los sujetos obligados y de



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

sus relaciones con la sociedad, por lo que deben conservarse permanentemente;

**XI. Documentos electrónicos:** Aquellos cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse;

#### **XII. Fondo documental:**

a) Conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de éste último;

b) Conjunto de documentos, con independencia de su soporte o tipo documental, producidos orgánicamente o acumulados y utilizados por una persona física, familia, institución pública o privada en el transcurso de sus actividades como productor;

**XIII. Inventarios documentales:** Instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o baja documental;

**XIV. Plazo de conservación:** Periodo de conservación de la documentación en las áreas de archivo de trámite y de concentración; y



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**XV. Reglamento:** Reglamento de cada sujeto obligado.

**XVI. Transferencia:** Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

**ARTÍCULO 4.** En la aplicación e interpretación de la presente ley, se observarán los siguientes principios:

**I. Conservación:** Adopción e implementación de las medidas técnicas, administrativas y tecnológicas para la adecuada preservación de los archivos;

**II. Continuidad:** Consiste en establecer la secuencia de todas las operaciones administrativas y técnicas que se relacionen con la administración de documentos;

**III. Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; y



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**IV. Disponibilidad:** Adoptar medidas pertinentes para la organización y localización de los documentos de archivo.

**IV. Orden original:** Consiste en mantener los documentos de cada fondo documental en el orden que les fue dado de origen; y

**V. Procedencia:** Consiste en respetar el orden de los fondos documentales. Los documentos de archivo procedentes de un sujeto obligado deberán mantenerse agrupados sin mezclarse con otros, respetando su organización y atribuciones.

**ARTÍCULO 5.-** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Promover el uso, métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos de los sujetos obligados, que contribuyan a la eficiencia gubernamental, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

**II.** Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos para contribuir a la rendición de cuentas, mediante la adecuada



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;

**III.** Regular la organización y conservación del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que se preserven actualizados y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y el ejercicio de recursos públicos, así como de aquella que por su contenido tenga un alto valor para la sociedad;

**IV.** Promover la investigación histórica documental;

**V.** Asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados;

**VI.** Fomentar el uso y difusión de los archivos históricos generados por los sujetos obligados, favoreciendo la investigación y resguardo de la memoria institucional del Estado;

**VII.** Procurar la utilización de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**VIII.** Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos; y

**IX.** Contribuir a la promoción de una cultura de valoración, organización, conservación y disponibilidad de los archivos y su reconocimiento como eje de la actividad gubernamental.

**ARTÍCULO 6.-** Los archivos son esenciales para el ejercicio de la función pública y por tanto, corresponde a los sujetos obligados su cuidado, conservación y **preservación**; por lo que queda prohibida bajo cualquier título la transferencia de documentos, series documentales o archivos a favor de persona física o jurídica, aún en custodia temporal, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley.

**ARTÍCULO 7.-** Por virtud de la presente Ley, los documentos de archivo quedan fuera del comercio, por lo que queda prohibida su enajenación bajo cualquier título. La sustracción, destrucción, ocultamiento o mutilación de documentos de archivo por parte de servidores públicos, durante o al concluir su empleo, cargo o comisión, queda prohibida por la presente Ley y será sancionada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**ARTÍCULO 8.** Es responsabilidad de cada sujeto obligado, mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.

**Los sujetos obligados deberán establecer un inventario de expedientes según el ejercicio fiscal que corresponda, con número de control, definiendo o reseñando el estado que guarda cada uno de ellos.**

### Capítulo Segundo Del Patrimonio Documental

**ARTÍCULO 9.** Para efectos de esta ley se entiende por patrimonio documental, el conjunto de documentos, **fotografías y otros análogos**, que dan cuenta de la evolución histórica del Estado o cuyo valor testimonial, como evidencia o informativo, los reviste de interés público; el cual se integra por los documentos que generen, conserven y posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**Se considerara patrimonio documental histórico, por su origen todos aquellos que contengan licitaciones o adjudicaciones públicas.**

**ARTÍCULO 10.** Los documentos de archivo generados por los servidores públicos en el desempeño de sus actividades o funciones, bajo ningún concepto o circunstancia, se considerarán de su propiedad.

**ARTÍCULO 11. Cuando** los servidores públicos se separen de su cargo, deberán hacer entrega de todos los documentos de archivo que estén en su poder o bajo su resguardo, con apego a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, **anexando el inventario correspondiente debidamente integrado.**

**ARTÍCULO 12.** Todo documento que forme parte del patrimonio documental, que generen, conserven y posean los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, deberá depositarse en los archivos correspondientes, en la forma y términos previstos por esta ley y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 13.** El patrimonio documental en poder de los sujetos obligados, cuyas unidades administrativas hayan sido modificadas o



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

extinguidas, deberá ser administrado y preservado por aquéllas que asuman sus atribuciones.

**ARTÍCULO 14.** El patrimonio documental es intransferible, inalienable, inembargable e imprescriptible.

## TITULO SEGUNDO

### De los Archivos Generales de los Sujetos Obligados

#### Capitulo Primero

#### Del Archivo General Del Estado

**ARTÍCULO 15.-** El Archivo General del Estado es una unidad administrativa especializada en materia de la presente Ley, adscrita al Poder Ejecutivo y su administración centralizada; es el coordinador y promotor del Sistema.

**ARTÍCULO 16.-** El Archivo General **del Estado** deberá contar con espacio propio y adecuado que le permita garantizar la preservación de los acervos que custodia y la posibilidad de recibir mayores acervos históricos. Asimismo contará con la estructura física, de personal y presupuestal necesaria para cumplir con sus funciones.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, serán los encargados de cumplir con esta disposición.

**ARTÍCULO 17.-** El Archivo General **del Estado**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, a través de su Titular, el Consejo Estatal de Archivos;
- II. Proponer la adopción de directrices estatales en materia de archivos;
- III. Contribuir a fortalecer la vida institucional, cultural e histórica del Estado a través de la administración, organización, concentración, resguardo, preservación, conservación, fomento y difusión de la memoria colectiva, constituida por el acervo documental del Estado;
- IV. Brindar asesoría y capacitación técnica para la organización, control, registro y operación de los servicios en materia de administración de documentos, transferencias y organización de archivos de trámite, concentración e históricos de los sujetos obligados;



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

V. Recibir los acervos históricos que cumplan los requisitos que en la materia se emitan, siempre que existan las condiciones para su recepción, con independencia de su carácter público o privado;

VI. Proponer al Consejo, aquellos acervos o documentos que puedan ser declarados Patrimonio Documental del Estado;

VII. Autorizar, **cuando su estado de conservación lo haga posible**, la salida del territorio estatal al de otra entidad federativa de documentos declarados Patrimonio Documental del Estado, de documentos originales relacionados con la historia de México y de libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles;

VIII. Reunir, organizar, preservar difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales; **así como las que dicte el Archivo General de la Nación, a través del Consejo Nacional de Archivos.**

IX. Establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los sujetos obligados;



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**X.** Proponer a la Secretaría General de Gobierno, las normas, procedimientos y lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales, las cuales deberá emitir en forma coordinada con las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General del Estado;

**XI.** Participar en el análisis, valoración y dictaminación de la baja documental con base en el Catálogo de Disposición Documental, cuando sea el caso; **a través del Consejo Estatal de Archivos.**

**XII.** Promover y desarrollar investigaciones en materia histórica y archivística, encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda y de los archivos de los sujetos obligados;

**XIII.** Dictar las disposiciones administrativas relacionadas con la conservación y custodia de los documentos de archivo de los sujetos obligados;

**XIV.** Preparar, publicar y distribuir, en forma onerosa o gratuita, obras para apoyar el conocimiento de su acervo, así como promover la cultura



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

archivística, de consulta y demás necesarias para el correcto aprovechamiento del patrimonio documental del Estado; **a través de la actualización de la página web del Gobierno del Estado**

**XV.** Establecer políticas para compilar, organizar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico necesario para apoyar el desarrollo archivístico y la investigación histórica estatal, observando las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Archivos **y su reglamento.**

**XVI.** Integrar un acervo bibliohemerográfico especializado en materia de archivos y temas afines;

**XVII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y cuando sea necesario, hacer las recomendaciones necesarias a las dependencias y entidades, así como hacer del conocimiento de la Contraloría o de las autoridades que correspondan, las afectaciones al patrimonio documental, a efecto de que se establezcan las responsabilidades correspondientes;



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**XVIII.** Fomentar el desarrollo profesional de archivistas a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas;

**XIX.** Participar y organizar foros y eventos en la materia;

**XX.** Coadyuvar en la gestión de recursos materiales y económicos para archivos en peligro de destrucción o pérdida;

**XXI. Coordinar el Registro Estatal de Archivos públicos** y privados, así como desarrollar actividades relacionadas con éste;

**XXII.** Desarrollar sistemas para la creación, mantenimiento y preservación de documentos electrónicos y/o digitales que aseguren su autenticidad, integridad y disponibilidad a través del tiempo;

**XXIII.** Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos, así como determinar las políticas y procedimientos para proporcionar los servicios de consulta y reprografía al público usuario, previo pago de los derechos correspondientes;



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**XXIV.** Vigilar la sujeción a Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos;

**XXV.** Proponer ante la autoridad competente el rescate de documentos históricos de propiedad pública que se encuentren indebidamente en posesión de particulares; y

**XXVI.** Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo Segundo**

**De los Archivos Generales de los Sujetos Obligados y su funcionamiento**

**ARTÍCULO 18.** Cada sujeto obligado, de conformidad con su normatividad orgánica, contará al menos con un responsable, **preferentemente archivista**, de las siguientes áreas de archivo:

I. De trámite;

II. De concentración; e



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

#### III. Histórico.

En el reglamento se establecerán las funciones que correspondan a cada una de las áreas de archivo.

**ARTÍCULO 19.** Para el funcionamiento de los archivos referidos, los sujetos obligados conforme a su disponibilidad presupuestaria, deberán:

I. Establecer la infraestructura necesaria para la conservación, organización y difusión del patrimonio documental;

II. Proveer las medidas de seguridad, atendiendo a los tratados internacionales que sobre la materia suscriba el Estado Mexicano; y

III. Otorgar las facilidades necesarias para que los usuarios consulten los documentos.

#### IV. Fumigar y satanizar los archivos.



**XIII LEGISLATURA**

**2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"**

**Capítulo Tercero**

**De las Atribuciones de los Responsables de los Archivos Generales  
de los Sujetos Obligados**

**ARTÍCULO 20.** Los responsables de los archivos generales de los sujetos obligados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos, a efecto de lograr homogeneidad en la materia entre las áreas de archivo.

II. Llevar a cabo la identificación, organización, creación y supervisión del correcto funcionamiento de los archivos de trámite, de concentración y en su caso el histórico.

III. Planificar y coordinar las actividades de las áreas de archivo del sujeto obligado en materia de administración de documentos;

IV. Fiscalizar que cada una de las áreas de archivo cumpla con los lineamientos de esta Ley y el reglamento respectivo.

V. Establecer la metodología archivística en la administración de documentos;



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

III. Proponer a la autoridad correspondiente del sujeto obligado el **proyecto de reglamento**, así como sus modificaciones y adecuaciones posteriores;

IV. Expedir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos en materia archivística;

V. Constituir el comité interno de archivo encargado de determinar el destino de los documentos de archivo, en los términos previstos por esta ley y el reglamento;

**VI. Proporcionar capacitación para la conservación, organización, difusión y destino de los documentos de archivo;**

VII. Promover y gestionar el enriquecimiento del patrimonio documental;

VIII. Desarrollar programas de difusión para hacer extensivo a la sociedad el conocimiento y aprovechamiento de los acervos públicos;

IX. Intervenir en el destino de los documentos de archivo del sujeto obligado;



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

X. Promover que los documentos de interés público en posesión de particulares ingresen al patrimonio documental;

XI. Proponer a la autoridad competente del sujeto obligado, la celebración de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la capacitación del personal en materia de administración de documentos e intercambio de conocimientos técnicos y operativos archivísticos;

XII. Editar y publicar trabajos sobre la materia archivística, así como aquellos de investigación para fomentar la cultura en el estado; y

**XIII. Tomar y aplicar todas las medidas necesarias para cuidar y preservar la salud de los empleados y usuarios de los archivos.**

XIV. Las demás que le señale esta ley, el reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

### **TITULO TERCERO Del Sistema Estatal de Archivos Generales**



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**Capitulo Primero**  
**De la Naturaleza y Objetivos**

**ARTÍCULO 21.** El Sistema Estatal de Archivos Generales es un mecanismo de coordinación permanente que se establece entre los sujetos obligados, para promover el desarrollo técnico y normativo en el manejo uniforme e integral de la administración de documentos.

**ARTÍCULO 22.** El Sistema Estatal de Archivos Generales **estará integrado por todos los sujetos obligados a que se refiera esta ley, cuya coordinación estará a cargo del titular del Archivo General del Estado.**

**ARTÍCULO 23.** Los responsables de los archivos generales de todos los sujetos obligados por ésta Ley, serán quienes representen a los sujetos obligados en el Sistema Estatal de Archivos Generales y en el Consejo Estatal de Archivos.

**ARTÍCULO 24.** El Sistema Estatal de Archivos Generales de tendrá las siguientes atribuciones generales:



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

- I. Establecer los criterios y lineamientos en materia archivística para la elaboración de los reglamentos derivados de esta ley;
- II. Promover en la sociedad la importancia de los archivos como fuente esencial de información;
- III. Promover la profesionalización de los responsables de los archivos de los sujetos obligados;
- IV. Impulsar la difusión del patrimonio documental;
- V. Efectuar y promover la investigación de nuevas técnicas en la administración de documentos, a efecto de hacer más eficiente el acceso a la información;
- VI. Atender las consultas que en materia archivística le formulen sus miembros; y
- VII. Proponer programas y acciones que permitan respaldar la información contenida en los documentos históricos.



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**Capítulo Segundo**  
**Del Consejo estatal de Archivos Generales**

**ARTÍCULO 25.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones generales, el Sistema tendrá un órgano rector, que se denominará **Consejo Estatal de Archivos Generales**, que tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer lineamientos, procedimientos y políticas para:

a) Homogeneizar y dinamizar las funciones archivísticas de los integrantes del Sistema, a fin de que constituyan sus archivos como una fuente esencial, confiable, completa y oportuna de información para la planeación, toma de decisiones gubernamentales, acceso a la información pública, fortalecimiento de identidades y la investigación científica e histórica.

b) La organización y descripción de archivos.

c) La consulta, reproducción, preservación, conservación y restauración de los documentos cualquiera que sea su soporte.

d) El destino final de documentos.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

- e) La difusión de los documentos históricos.
  - f) La asesoría y capacitación.
  - g) El uso de nuevas tecnologías de la información.
  - h) La protección de la salud del personal en el ejercicio de la función archivística.
  - i) Demás tópicos relacionados con la función archivística.
- II. Emitir los criterios de inscripción en el Registro, de archivos institucionales, unidades archivísticas, colecciones y documentos sueltos, considerando las disposiciones nacionales e internacionales en la materia;
- III. Emitir opinión sobre los lineamientos que le presenten los Comités para consulta;
- IV. Emitir la declaratoria de Patrimonio Documental del Estado;
- V. Allegarse de la colaboración de instituciones educativas a efecto de procurar los objetivos de esta Ley;



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**VI.** Procurar la investigación de nuevas técnicas de administración de los documentos de archivo de concentración, de trámite e histórico, así como la restauración, cambios de soporte y preservación;

**VII.** Promover la utilización de documentos de archivo electrónico, así como de nuevas tecnologías de la información que aporten herramientas archivísticas, a la par de la eficiencia en la administración de los documentos;

**VIII.** Propiciar el desarrollo de recursos humanos calificados en la archivística, a través de la capacitación constante en la materia;

**IX.** Establecer los mecanismos para la certificación de competencias en la materia archivística, tendiente a la profesionalización de la función;

**X.** Promover la suscripción de convenios públicos o privados en el ámbito municipal, estatal, federal e internacional en la materia;

**XI.** Fomentar las publicaciones para difundir información sobre archivos;



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**XII.** Propiciar reuniones plenarias en que puedan participar directamente todos los miembros del Sistema, para los fines que se establezcan en la convocatoria; y

**XIII.** Expedir los estatutos y/o reglamentos que determinen su organización, forma de sesionar y funcionamiento.

**XIV.** Emitir opinión de las bajas documentales.

**ARTÍCULO 26.** Los integrantes del Consejo Estatal de Archivos Generales deberán reunirse como mínimo **cuatro** veces por año a convocatoria del Titular o encargado del Archivo General del Estado o a solicitud de cualquiera de sus miembros. La organización, funcionamiento y demás acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, se establecerán en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 27.** El Consejo Estatal de Archivos Generales, contará con un Comité Técnico Auxiliar que funcionará como un Órgano de Asesoría y Consulta, y se integrara por cinco peritos o expertos en la materia, seleccionados entre el personal de los distintos archivos generales y cuyas atribuciones y responsabilidades se establecerán en el reglamento respectivo.



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**Capítulo Segundo**

**De la Conservación y Organización de los Archivos**

**ARTÍCULO 28.** Los sujetos obligados implementarán los mecanismos de control para la recepción, registro, distribución y despacho de la correspondencia.

**ARTÍCULO 29.** Los documentos de archivo deberán conservarse apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación de los mismos, de conformidad con lo previsto en el catálogo de disposición documental, el reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 30.** Los sujetos obligados deberán asegurarse de que se elaboren y utilicen los instrumentos de consulta y control archivístico, con el objeto de establecer una adecuada conservación, organización y fácil localización de su patrimonio documental en los archivos generales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán contar al menos, con los siguientes instrumentos de consulta y control archivístico:

I. Cuadro general de clasificación archivística;



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

II. Catálogo de disposición documental; y

III. Inventarios documentales.

**ARTÍCULO 31.** En ningún caso se autorizará la baja documental de los documentos de archivo, en tanto contengan valor testimonial, **como evidencia** o informativo, subsista su valor probatorio o no concluyan los plazos de conservación.

**ARTÍCULO 32.** Cada sujeto obligado establecerá en su reglamento los procedimientos y medidas técnicas para llevar a cabo la administración de documentos, a fin de asegurar su validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad, independientemente del tipo de soporte en que se encuentren.

**ARTÍCULO 33.** Los sujetos obligados de conformidad con su capacidad presupuestaria, realizarán programas para la adecuada administración de los documentos electrónicos, generados y recopilados en las áreas de archivo de trámite, de concentración e históricos, con el propósito de hacer un respaldo de los mismos.



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**Capítulo Tercero**  
**De la Consulta de los Archivos**

**ARTÍCULO 34.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, el servicio de consulta de documentos que obren en los archivos generales de los sujetos obligados, se realizará de la siguiente manera:

I. Ante las áreas de archivo de trámite y de concentración, a cualquier persona o a su representante legal que acredite tener interés legítimo y directo, conforme a la normativa que así se lo reconozca; y

II. Ante el área de archivo histórico, a cualquier persona que así lo requiera.

**ARTÍCULO 35.** Para proporcionar la consulta a que se refiere el artículo anterior, las diferentes áreas de archivo deberán aplicar las reglas o medidas de seguridad que garanticen el absoluto control y recuperación de los documentos, conforme al reglamento.

**ARTÍCULO 36.** Aquellos documentos que por su deterioro físico se encuentren en riesgo de conservación, no estarán disponibles para su



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

consulta durante un periodo máximo de tres meses, salvo causa justificada, para que puedan ser restaurados y cuenten con una copia de seguridad.

Cuando el estado de los documentos lo permita, éstos podrán ser reproducidos por cualquier medio, salvo en el caso de documentos que al reproducirse se altere su estado físico o implique un riesgo para su conservación.

### Capítulo Cuarto

#### De los Documentos en Posesión de Particulares

**ARTÍCULO 37.** Los sujetos obligados de conformidad con esta Ley y en el ámbito de su competencia, emitirán las normas que regulen el procedimiento a seguir para la declaración como históricos y la inclusión en el Registro del Patrimonio Documental del Estado , de aquellos documentos o colecciones documentales en posesión de particulares que tengan relevancia para la historia y la cultura de la entidad, sin afectar la legítima propiedad privada de los mismos, sin afectar la situación jurídica que detenten sus propietarios o legítimos poseedores.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**ARTÍCULO 38.** Cuando los sujetos obligados tengan conocimiento que algún documento, expediente o acervo de importancia para la memoria del Estado, que por cualquier circunstancia se encuentren en posesión de particulares, por ser de interés público, deberán gestionar su ingreso al patrimonio documental, ya sea de manera onerosa o gratuita.

Para el caso de que el particular haya realizado una transferencia gratuita del documento, expediente o acervo de interés público, los sujetos obligados deberán entregarle una reproducción fiel de los mismos cuando su naturaleza lo permita.

**ARTÍCULO 39.** Los particulares que se nieguen a realizar la transferencia señalada en el artículo anterior, a su costa, serán responsables de la custodia y conservación de los documentos, para lo cual se sujetarán a las medidas técnicas que les señale el Archivo General del Estado.

**ARTÍCULO 40.** Los sujetos obligados gozarán del derecho del tanto en la adquisición de documentos, expedientes o acervos de interés público para el Estado; quien los pretenda enajenar, deberá dar aviso de su pretensión al Archivo General del Estado, el que lo hará del conocimiento de aquéllos.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

El derecho que este artículo concede deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes al aviso. Cuando éste no haya sido dado, los sujetos obligados podrán ejercitar el derecho de retracto, en virtud del cual se subrogarán en los derechos y obligaciones del adquirente, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, reembolsándole la cantidad que hubiere pagado y los gastos legales originados por la transmisión. El tiempo para ejercer el derecho de retracto será de treinta días contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la enajenación.

Si varios sujetos obligados ejercen el derecho de tanto o de retracto, tendrá preferencia el que guarde mayor vínculo histórico con el documento y en igualdad de circunstancias, se preferirá al primero que ejerza el derecho.

### **Capítulo Quinto** **De las Infracciones y Sanciones**

**ARTÍCULO 41.** Son infracciones a la presente ley por parte de los servidores públicos, las siguientes:



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

I. Enajenar los documentos de archivo que obren en los archivos generales de los sujetos obligados;

II. Sustraer sin autorización de quien pueda concederla, los documentos que obren en los archivos generales de los sujetos obligados;

III. Extraviar o deteriorar por negligencia los documentos del patrimonio documental;

IV. Deteriorar dolosamente los documentos del patrimonio documental;

V. Alterar, adaptar o modificar la información de los documentos para su beneficio o en perjuicio de un tercero; y

VI. Retener algún documento una vez separado de su empleo, cargo o comisión y, siendo requeridos, no lo regresen.

**ARTÍCULO 42.** A los servidores públicos que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Amonestación, para el caso de la fracción II;



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

II. Multa para los casos de las fracciones III y VI; y

III. Destitución para los casos de las fracciones I, IV y V.

**ARTÍCULO 43.** Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán con base en el procedimiento y parámetros de las sanciones establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

**ARTÍCULO 44.** Incurrirán en infracción a la presente ley los particulares que por cualquier motivo alteren, adapten o modifiquen los documentos de archivo, por lo que se harán acreedores a una multa que va desde los cinco hasta los trescientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de cometerse la falta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

**ARTÍCULO 45.** La multa a que se refiere el artículo anterior, será impuesta por los sujetos obligados, de acuerdo a su normatividad, ante los cuales se haya realizado la conducta.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

En la imposición de la multa se considerará:

- I. La gravedad de la falta; y
- II. Las circunstancias de la ejecución de la falta.

**ARTÍCULO 46.** Previamente a la imposición de la sanción, el sujeto obligado citará por escrito al infractor para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la citación, manifieste lo que a su derecho convenga. Si ofreciere pruebas se le admitirán y se desahogarán dentro de los tres días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, se dictará resolución.

En caso de que el infractor subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previo a que el sujeto obligado imponga la sanción, éste deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**ARTÍCULO 47.** Las multas impuestas a los particulares constituyen créditos fiscales y su monto se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que lleve a cabo la autoridad correspondiente.



XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los sujetos obligados deberán designar, si no lo hubieren hecho, a los responsables de los archivos a que se refieren el artículo 18 de ésta Ley, dentro de los diez días naturales contados a partir de su entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los miembros del Sistema Estatal de Archivos Generales del Estado, deberán llevar a cabo su primera reunión dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, a convocatoria del titular del Archivo General del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los sujetos obligados contarán con un plazo de 60 días naturales para expedir su reglamento, contados a partir de la primera reunión del Consejo del Sistema Estatal de Archivos Generales del Estado.



### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**ARTÍCULO QUINTO.** Los sujetos obligados instalarán sus archivos generales a más tardar a los treinta días naturales posteriores a la expedición de sus reglamentos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los sujetos obligados que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se hayan sujetado a los criterios generales para la organización de archivos, seguirán observándolos hasta en tanto expidan su reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los sujetos obligados a partir del ejercicio fiscal de 2014 implementaran una partida presupuestal progresiva y que no podrá ser disminuida para:

- I. Establecer la infraestructura necesaria para la conservación, organización y difusión del patrimonio documental;
- II. Proveer las medidas de seguridad, atendiendo a los tratados internacionales que sobre la materia suscriba el Estado Mexicano; y
- III. Otorgar las facilidades necesarias para que los usuarios consulten los documentos.



## PODER LEGISLATIVO

### XIII LEGISLATURA

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"  
2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta XIII Legislatura del Congreso del Estado en un término de 30 días hábiles deberá presentar al pleno, proyecto de decreto que contenga adiciones al Código Penal del Estado en donde se establezcan los delitos y las penas que correspondan a quien o quienes dolosamente o por negligencia destruyan, oculten, mutilen transfieran o enajenen de cualquier forma el patrimonio documental del Estado.

### ATENTAMENTE

### COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA

**DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA**

**PRESIDENTE**

**DIP. AXEL SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ**

**SECRETARIO**

La Paz B. C. S. a los 10 días del mes de Octubre de 2013